

Mercè Moliné

El día 30 de enero, se publicó en el DOGC la Ley 2/ 2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, que regula por primera vez un tipo impositivo propio por los arrendamientos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en Catalunya.

Arrendamientos sujetos a ITP en Catalunya.

Los arrendamientos que no tributan por IVA estarán sujetos a ITP.

Con criterio amplio quedan afectadas por este impuesto:

- Los arrendamientos en que el arrendador sea un particular, y no actúe como empresario.
- Los arrendamientos de viviendas, en general.

Base imponible del impuesto (ITP) en Catalunya.

La base imponible se cuantificará en la renta total pactada por el arrendamiento, y en caso de que no se establezca una duración determinada, ésta se computará por 6 años.

Tipo impositivo del impuesto (ITP) en Catalunya.

El tipo impositivo en Cataluña para el año 2014 es del 0,3% y 0,5% a partir de 2015.

La cuota del impuesto (ITP) en Catalunya

La Cuota del ITP a satisfacer por el arrendatario se calculará aplicando el tipo impositivo a la base imponible.

Se establece un período de un mes, a computar a la fecha de formalización del contrato , para liquidar este impuesto .

Mercè Moliné.

BA Advocats.

--
Publicado por Barcelona Advocats para Barcelona Abogados el 2/21/2014 12:57:00 a. m.